

JURISDICCIÓN CONSTITUCIONAL DE BOGOTÁ (REPARTO)

Respetuosamente promuevo acción de tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y manifiesto bajo gravedad de juramento que no he interpuesto otra por los mismos hechos y derechos.

El 29 de julio de 2022 publicaron las respuestas a reclamaciones y resultados definitivos de las pruebas escritas sobre competencias funcionales y comportamentales del Proceso de Selección Instituto Colombiano de Bienestar Familiar No. 2149 – ICBF 2021 (Modalidades Ascenso y Abierto), específicamente en la Oferta Pública de Empleos de Carrera 166307 (empleos que no requirieron de experiencia ni necesitan valoración de antecedentes), en cumplimiento de lo establecido en el numeral 4.5 del Anexo del Acuerdo del proceso de selección.

Destacaron que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.4. del referido Anexo, contra la decisión que resuelve las reclamaciones, no procede ningún recurso.

En ese entendido, corresponde única y exclusivamente a la Comisión Nacional del Servicio Civil conformar la lista de elegibles para los empleos en comento y publicarla; y seguidamente adelantar la audiencia pública para la escogencia de vacantes de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica mediante el enlace del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.

En la tarde del 3 de agosto de 2022 me comuniqué con la Comisión Nacional del Servicio Civil al abonado telefónico 601 325 97 00 y realicé una solicitud verbal para consultar el cronograma o las fechas en que realizarían los pasos pendientes. Recibí respuesta inmediata y quien me atendió informó que no tenían fechas determinadas, que debía estar pendiente de los avisos que publicaran en la página web de la entidad y que muy seguramente debería esperar a que las exhibieran en conjunto con otras que sí necesitan valorar antecedentes, por lo que puede demorarse demasiado. De esa manera quedó agotado el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 constitucional.

Así las cosas, la Comisión Nacional del Servicio Civil está vulnerando el numeral 7 del artículo 40 de la Constitución Política de Colombia dado que, por lo pronto, no

ha publicado la lista de elegibles para la Oferta Pública de Empleos de Carrera 166307; y tampoco ha definido fecha para celebrar la audiencia pública del caso, motivo por el cual se solicita la protección de ese derecho fundamental y de cualquier otro cuya amenaza o vulneración se pudiera predicar, aunado a que el artículo 85 superior establece que ese derecho es de protección inmediata, es decir, según la jurisprudencia constitucional, puede exigirse o solicitarse su aplicación en cualquier momento y anulan cualquier norma que lo limite o restrinja.

Con toda atención,

OMAR VALENCIA

Cédula de ciudadanía nro. 1.130.597.706

Residencia: Kilómetro 42 Corregimiento de Villa Colombia en Jamundí (Valle del Cauca)

Correo electrónico para notificaciones: omarjevar@outlook.com